

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00989 - 00 (*Cuaderno principal*)

Ciertamente no se le puede restar eficacia probatoria ni mérito ejecutivo a las certificaciones expedidas por depósitos centrales de valores, pero en el adosado para el presente caso ni siquiera tiene fecha de vencimiento, lo que deviene en inexigible para la causa (art. 13 L. 964 de 2005; art. 422 CGP), además que en si bien obra logotipo en el título valor adosado, la firma allí contenida no cumple los requisitos de confiabilidad ni conducencia para identificar a la persona porque no se acredita el método utilizado para generarla mediante mensaje de datos (num. 3° art. 1° D. 2364 de 2012) por lo que deviene en que carece de un elemento sustancial como es la firma del creador del título valor (num. 2° art. 621 CCo.), lo que implica que de entrada no se tenga grado de convicción para imputarle al demandado la obligación cobrada con base en las pruebas allegadas, razones por las cuales este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré a la orden número 5202259 y el certificado de valores en depósito número 0005188030 dentro del proceso ejecutivo formulado por SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S. (antes ZINOBE S.A.S.) contra GERMÁN TAPIAS DIAZ

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6005d6fa4cee20965d93633dd0c28566afe126437424e8bc9325cf02d0af77**
Documento generado en 22/11/2021 05:54:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>